



Asamblea General

Distr. limitada
23 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 106 del programa

Prevención del delito y justicia penal

**Proyecto de resolución presentado por la Presidencia atendiendo
a la recomendación del Consejo Económico y Social**

Lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea

La Asamblea General,

Reconociendo la posibilidad de que los niños, las niñas y los adolescentes que sean víctimas¹ de la explotación y los abusos sexuales en línea sufran traumas que alteren su vida e incluso afecten negativamente a su trayectoria de desarrollo,

Reconociendo también que los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones han comportado importantes ventajas económicas y sociales para los países, las comunidades y los niños, las niñas y los adolescentes al impulsar el desarrollo económico y alentar la interconectividad mediante el intercambio de ideas y experiencias, pero que esas ventajas también ofrecen a los delincuentes pedófilos oportunidades sin precedentes de acceso, producción y distribución de material que muestra abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y atenta contra su integridad y sus derechos y permiten el contacto nocivo con ellos en línea, con independencia de su ubicación física o nacionalidad,

Preocupada porque las nuevas y cambiantes tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las posibilidades de cifrado y las herramientas de anonimato, se están utilizando indebidamente para cometer delitos que entrañan explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes,

Observando que la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes pueden adoptar muchas formas, como, entre otras, conductas delictivas que implican y que no implican contacto físico, actividades delictivas en línea, trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, captación con fines sexuales, utilización de imágenes de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes con fines de chantaje y extorsión, adquisición, producción, distribución, facilitación,

¹ Con frecuencia se utiliza el término “supervivientes” para reconocer que los niños, las niñas y los adolescentes que son víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea pueden reponerse de los traumas que han sufrido.



venta, copia y posesión de material que muestra abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y acceso a él y emisión en directo de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, y que todas las formas de explotación son nocivas y tienen repercusiones negativas en el desarrollo y el bienestar a largo plazo de los niños, las niñas y los adolescentes y en la cohesión de las familias y la estabilidad social²,

Poniendo de relieve que el creciente número de maneras de producir, distribuir, vender, copiar, coleccionar y ver en línea material que muestra explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y la posibilidad de que las personas se reúnan en línea y promuevan la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes han aumentado los riesgos a que estos están expuestos, ya que, entre otras cosas, normalizan la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y alientan el contacto nocivo con estos, y observando que esta conducta vulnera y amenaza la integridad, los derechos y la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes,

Observando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ es un instrumento que pueden usar los Estados partes para cooperar en el plano internacional con miras a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional y que, en algunos Estados partes, puede ser utilizado en algunos casos de abusos y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en línea,

Destacando la importancia de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, identificar a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas, llevar a los autores ante la justicia y reforzar la prestación de asistencia técnica a los Estados que la soliciten para mejorar la legislación nacional y fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales para hacer frente a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, en particular en lo que respecta al proceso de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento y la recuperación física y psicológica y a la integración social de los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵,

Observando que, en algunos Estados Miembros, cada vez más se utiliza la expresión “material que muestra explotación o abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes” en referencia al término “pornografía infantil” para reflejar mejor la naturaleza de ese material y la gravedad del daño que sufren los niños, las niñas y los adolescentes en ese contexto,

Reafirmando la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales existentes que contribuyen a la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y contienen definiciones convenidas internacionalmente, y reconociendo la importancia de utilizar una terminología que refleje la gravedad del daño que esa conducta inflige a los niños, las niñas y los adolescentes,

Reconociendo la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales existentes que obligan a las partes a tipificar como delito los abusos y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y que permiten entablar una cooperación

² Las acciones mencionadas en este párrafo no son necesariamente constitutivas de delito en todos los Estados Miembros.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

internacional eficaz en el contexto de la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes,

Recordando sus resoluciones 73/154, de 17 de diciembre de 2018, relativa a la protección de los niños contra el acoso, 73/148, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el acoso sexual”, 69/194, de 18 de diciembre de 2014, relativa a las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, y 72/195, de 19 de diciembre de 2017, relativa a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2011/33, de 28 de julio de 2011, relativa a la prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso o explotación de los niños, y 2004/27, de 21 de julio de 2004, relativa a las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, y la resolución 16/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de abril de 2007, relativa a las respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños⁶,

Reconociendo las singulares e importantes funciones que tienen los progenitores, los tutores legales, las escuelas, la sociedad civil, las asociaciones deportivas, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios de comunicación a la hora de garantizar la protección de los niños, las niñas y los adolescentes contra la explotación y los abusos sexuales en línea y prevenir todas las formas de violencia, entre otras cosas promoviendo la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes en Internet,

Reafirmando la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto,

Afirmando la importancia de la labor del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y su contribución a la comprensión de la amenaza de la ciberdelincuencia,

Observando la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y su Programa Mundial contra la Trata de Seres Humanos, su Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal y su Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a través de los cuales la Oficina presta asistencia técnica y para la creación de capacidad a los Estados que la solicitan con el fin, entre otros, de combatir los abusos y la explotación sexuales de niños, niñas y adolescentes, incluidos los que se cometen en línea,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y alianzas internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados que impulsan la protección y la promoción efectivas de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la eliminación de la explotación y los abusos sexuales de estos en línea y a través de las cuales se llevan a cabo investigaciones con el objetivo de establecer una base empírica rigurosa sobre el uso de Internet por parte de los niños, las niñas y los adolescentes, y, al respecto, observando la labor llevada a cabo, entre otros, por la Alianza Mundial WeProtect y Global Kids Online,

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento núm. 10 (E/2007/30/Rev.1)*, primera parte, cap. I, secc. D.

Recordando la resolución 27/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018⁷, en que la Comisión expresó preocupación por el hecho de que el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones hacía posible que los delincuentes cometieran actividades ilícitas como la captación, el control y la acogida de niños víctimas de la trata de personas y la publicidad de la trata de esos niños, así como la creación de identidades falsas que les permitía someter a abuso o explotación a niños, captar a niños con fines sexuales y crear material que mostraba abusos de menores emitidos en directo o de otro tipo,

Recordando también la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional⁸,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, incluidos la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, para poder enjuiciar a los autores, doten a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de las facultades adecuadas y proporcionen herramientas para identificar a los autores y las víctimas y combatir eficazmente la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que, con arreglo a su marco jurídico interno, redoblen sus esfuerzos para combatir la ciberdelincuencia en relación con la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, en particular cuando se cometen en línea;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que sean partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵ a que den cumplimiento a sus obligaciones jurídicas;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que creen una mayor conciencia pública de la gravedad de los materiales que muestran explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, del hecho de que esos materiales constituyen delitos sexuales contra los niños, las niñas y los adolescentes y del hecho de que la producción, la distribución y el consumo de esos materiales hacen que más niños, niñas y adolescentes corran el riesgo de sufrir explotación y abusos sexuales, ya que, entre otras cosas, normalizan la conducta que se muestra en esos materiales y alimentan la demanda de esos materiales;

5. *Insta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento interno, adopten medidas legislativas o de otra índole para facilitar la detección por los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet y otras entidades pertinentes de material que muestre explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y a que garanticen, de conformidad con su ordenamiento interno, que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet, y otras entidades pertinentes, denuncian ese material ante las autoridades competentes y lo retiran, incluso en cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento interno, doten de recursos apropiados a la investigación y la persecución judicial de los delitos que entrañan explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

⁷ *Ibid.*, 2018, Suplemento núm. 10 (E/2018/30), cap. I, secc. C.

⁸ *Ibid.*, 2017, Suplemento núm. 10 (E/2017/30), cap. I, secc. D.

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien de manera proactiva información sobre las mejores prácticas y a que adopten medidas para combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, entre otras vías incautándose de los materiales que muestran abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, eliminándolos de Internet y reduciendo el tiempo empleado en hacerlo, con arreglo a su ordenamiento interno;

8. *Alienta además* a los Estados Miembros a que impliquen a las instituciones gubernamentales responsables de las telecomunicaciones y las políticas de protección de datos y al sector de la tecnología de la información y las comunicaciones en el fortalecimiento de la coordinación nacional para combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que impliquen a las instituciones gubernamentales competentes y al sector privado en sus esfuerzos por facilitar la denuncia y el rastreo de las operaciones financieras sospechosas con el objetivo de detectar, disuadir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que mantengan un equilibrio adecuado entre la elaboración y la aplicación de políticas de protección de la privacidad y la adopción de medidas para detectar y denunciar los materiales que muestran abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

11. *Alienta además* a los Estados Miembros a que diseñen medidas de prevención de la delincuencia eficaces y con base empírica y a que apliquen dichas medidas como parte de sus estrategias generales de prevención de la delincuencia con el fin de reducir el riesgo de que los niños, las niñas y los adolescentes sean objeto de explotación y abusos sexuales en línea;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, preparen material informativo y análisis que fundamenten las evaluaciones de riesgos relativos a la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea y el diseño de medidas de mitigación eficaces, entre otras vías reuniendo datos cuantitativos y cualitativos pertinentes, desglosados por edad, sexo y otros factores relevantes, según proceda, y alienta también a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus estudios y análisis sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que establezcan e implementen políticas públicas y a que intercambien de manera proactiva información sobre las mejores prácticas, como los programas de apoyo a las víctimas y la incorporación de la perspectiva de género, a fin de proteger y defender a los niños, las niñas y los adolescentes contra la explotación y los abusos sexuales, incluidos los que se cometen en línea, y contra la distribución no consentida y con carácter de explotación de material que muestre a las víctimas;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que identifiquen y apoyen a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea dándoles acceso a programas, atención y apoyo de calidad y con base empírica para su recuperación física, psicológica y social, así como a atención psicológica y psicoterapia del trauma, rehabilitación y reintegración social, garantizando y manteniendo la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes afectados, la privacidad de las víctimas y la confidencialidad de sus denuncias, con la ayuda de todas las partes interesadas pertinentes;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a diseñar y aplicar medidas que mejoren el acceso a la justicia y la protección, entre otras vías por medio de su legislación nacional y otras medidas destinadas a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea, teniendo presentes procedimientos apropiados para los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de género, con el fin de reparar de manera justa y oportuna la vulneración de sus derechos;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que intercambien mejores prácticas en lo que respecta a las denuncias de la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, como los indicadores, y medios para generar mayor conciencia pública de esos mecanismos de denuncia;

17. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹, o de adherirse a esos instrumentos, habida cuenta de su papel en la lucha contra la trata de niños con fines de explotación sexual, entre otros;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno y el derecho internacional aplicable, fortalezcan la cooperación internacional para combatir los abusos y la explotación sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, mediante, entre otros medios y cuando corresponda, la asistencia judicial recíproca y la extradición, así como la cooperación entre los distintos cuerpos policiales y organismos, a fin de combatir esos delitos y garantizar que los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas sean identificadas, respetando el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a la privacidad;

19. *Insta* a los Estados Miembros a que demuestren su labor y sus esfuerzos constantes por seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, por ejemplo, velando por que la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea se examinen exhaustivamente en el contexto y sobre la base del plan de trabajo del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, que constituye un valioso foro para las deliberaciones sobre ciberdelincuencia;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que aporten recursos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular a su Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a fin de luchar contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.